



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TEMA:

DE LOS DELITOS Y CONTRAVENCIONES CULPOSAS DE TRANSITO Y SU
JUZGAMIENTO CUANDO HAY CONCURSO IDEAL DE INFRACCIONES EN EL COIP

TRABAJO PRÁCTICO DEL EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

AUTOR:

OLMEDO MUÑOZ MANUEL EDUARDO

MACHALA - EL ORO



CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, OLMEDO MUÑOZ MANUEL EDUARDO, con C.I. 0704536184, estudiante de la carrera de JURISPRUDENCIA de la UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, en calidad de Autor del siguiente trabajo de titulación DE LOS DELITOS Y CONTRAVENCIONES CULPOSAS DE TRANSITO Y SU JUZGAMIENTO CUANDO HAY CONCURSO IDEAL DE INFRACCIONES EN EL COIP

Declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional. En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad del mismo y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto, asumiendo la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera EXCLUSIVA.

Cedo a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA de forma NO EXCLUSIVA con referencia a la obra en formato digital los derechos de:

a. Incorporar la mencionada obra al repositorio digital institucional para su Democratización a nivel mundial, respetando lo establecido por la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0), la Ley de Propiedad Intelectual del Estado Ecuatoriano y el Reglamento Institucional.

b. Adecuarla a cualquier formato o tecnología de uso en internet, así como Incorporar cualquier sistema de seguridad para documentos electrónicos, Correspondiéndome como Autor(a) la responsabilidad de velar por dichas Adaptaciones con la finalidad de que no se desnaturalice el contenido o Sentido de la misma.

Machala, 20 de noviembre de 2015



OLMEDO MUÑOZ MANUEL EDUARDO
C.I. 0704536184



DEDICATORIA

A Dios principio supremo de todas las cosas, por haberme iluminado todos y cada uno de los días de mi existencia terrenal. A la memoria de mis abuelos, que con su perseverancia me enseñaron que todo en la vida es posible; a mis queridos padres quienes han sido el pilar fundamental y ejemplo de personas luchadoras en que me he convertido y han sabido orientar mi vida con el infinito amor, cariño y confianza, a mi querida familia como es a mi esposa y mis hijos.



AGRADECIMIENTO

A la **UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA**, especialmente a la Unidad Académica de Ciencias Sociales, por darme la oportunidad de estudiar y formarme como profesional.

A todos sus distinguidos catedráticos por la formación profesional impartida, y de forma muy especial a mi familia y a mis amigos que me han apoyado dentro de mi formación académica como profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	I
CARATULA.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Índice o contenido.....	V
Introducción.....	6
Desarrollo o marco teórico	8
CONCLUSIONES.....	14
Referencias.....	15

INTRODUCCION

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico encontramos referentes a las infracciones culposas de tránsito, lo que son los delitos y contravenciones, para ellos, hay que tener en cuenta que la diferencia de estas dos formas de sancionar al infractor es por el tiempo de detención de estos, cuando son delitos podemos diferenciar que son aquellos que sobrepasen los treinta días de pena privativa de libertad, y contravenciones es cuando la pena impuesta es hasta treinta días , si sobrepasan los días antes mencionados no se considera ya contravención si no delito .

Hablando acerca de las infracciones de tránsito, puedo decir que existen formas de agravar o apaciguar las sanción del presunto infractor, cuando estoy manifestando estos términos, a lo que hago referencias es que dentro de nuestra legislación Ecuatoriana, específicamente en el Código orgánico integral penal encontramos lo que son las atenuantes y agravantes con relación a las infracciones culposas de tránsito.

Cuando estoy hablando de atenuantes en materia de tránsito son circunstancias que favorecen a la persona que será procesado por cometer una infracción tipificada por la ley , por ejemplo , cuando se comete una accidente de tránsito y el infractor ayuda a la persona que quedo herida , la lleva al hospital y se hace cargo de sus gastos médicos , a esta acción de la considera como atenuante , en cambio si la persona que comete el ilícito huye del lugar cuando se produjo el percance , a esta conducta se la considera agravante por no auxiliar a la víctima .

Para ir concluyendo mi introducción manifestare que existen acuerdos reparatorios en las infracciones de tránsito , siempre y cuando no haya una persona fallecida de por medio , es decir no se puede llegar a un acuerdo en delitos donde se vulnere el derecho a

la vida , para los demás casos se puede llegar a un acuerdo de ambas partes , para ello cita un ejemplo : Juan choca el carro de Marcos , el cual provoca que el carro de Marcos se le dañe el chasis de su medio de transporte , para no llegar a instancias judiciales , ellos llegan a acuerdo extrajudicial y el percance queda arreglado por el acuerdo de las partes .

CASO PRÁCTICO.-

Un conductor de automóvil que conduce dentro de la velocidad permitida atropella a una persona que cruzo la calle con semáforo en rojo. El conductor no lo asiste y continúa su rumbo. A la persona atropellada se le agravan sus lesiones por no haber sido llevada inmediatamente al hospital.

- 1.- Identifique ante qué clase de infracción de tránsito se encuentra y porque
- 2.- Analice que circunstancia (agravante o atenuante) concurrió en la infracción de tránsito
- 3.- Como se debería juzgar según nuestra legislación penal, y en caso de llegar a un acuerdo voluntario de reparación realice la respectiva acta.

SOLUCION.-

1.- Identifique ante qué clase de infracción de tránsito se encuentra y porque

A efectos de fundamentar debidamente este tema acudiré a ciertas definiciones doctrinarias elementales y a lo que establece la ley en esta materia.

Como primer elemento me referiré a lo que se establece como Infracción, para lo cual citare al jurista Guillermo Cabanellas quien nos trae una definición acerca de este tema, y en su diccionario jurídico manifiesta “*Infracción es trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado...*”(Cabanellas, 2010, pág. 198). Esta definición que da el tratadista nos dice en general que la infracción es la violación a la norma jurídica, claro está por parte de un ciudadano.

Sin embargo esta definición no refiere con exactitud ciertos aspectos referentes a quien se dirigen los actos imputables, ya que son las personas sujetos de imputación de una infracción, para lo cual citare lo que al respecto señala el Código Orgánico Integral Penal (COIP): “*Artículo 18.- Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.*” Además las infracciones de tránsito se dividen en delitos y contravenciones según el Art. 19 *Ibídem*.

En lo que respecta a tránsito esta misma normativa prescribe que: “*Artículo 371.- Infracciones de tránsito.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.*” Se puede deducir que la intención del asambleísta es que se entienda por infracciones de tránsito tanto la acción como la omisión. Acción en el sentido de ejecutar, de realizar, de actuar negativamente; y, omisión en el sentido de dejar de ejecutar, de realizar o de actuar, es decir no hacer algo que debe hacerse.

En el caso práctico que nos ocupa podemos analizar de acuerdo al Capítulo VIII, Título IV del Libro I del Código Orgánico Integral Penal, que refiere a las infracciones de tránsito, que concurren dos tipos penales. Por un lado concurre una contravención de de cuarta clase cuando no se respeta una señal de tránsito como en este caso en que el conductor se pasa la luz roja que señalaba el semáforo, al respecto veamos lo que nos trae la ley:

Artículo 389.- Contravenciones de tránsito de cuarta clase.- Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario básico unificado del trabajador en general (102 USD), y reducción de seis (6) puntos en su licencia de conducir:

1. La o el conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas, tales como: semáforos, pare, ceda el paso, cruce o preferencia de vías....

Por otro lado la consecuencia de irrespetar la señal del semáforo trae consigo que atropelle a una persona que confiada en la señal trato de cruzar la calle ocasionándole lesiones que luego se agravaron por no recibir una atención oportuna. En este caso se trataría de un delito de tránsito establecido en el COIP: “Artículo 379.- Lesiones causadas por accidente de tránsito.- En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.”

2.- Analice que circunstancias (agravante o atenuante) concurren en la infracción de tránsito.

El Capítulo IV, Del Título I, Del Libro I, del COIP trae consigo todo lo concerniente a las circunstancias que concurren en un delito, sin embargo el Art. 44 nos da a entender su significado, para entenderlo mejor acudamos a ver lo que dice la norma:

Artículo 44.- Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes.- Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva.

Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrán el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción.

De ahí que circunstancias son aquellas que dependiendo de ciertas condiciones tienden a disminuir o aumentar la gravedad de las infracciones; en el primer caso se denominan circunstancias atenuantes; y, en el segundo caso circunstancias agravantes.

En todo caso dentro del Capítulo VIII, Título IV del Libro I del Código Orgánico Integral Penal, se establece que el juzgador para imponer sanciones en el cometimiento de infracciones de tránsito, deberán considerar las circunstancias agravantes contempladas en el Art.374 del COIP, el mismo que señala las siguientes:

1. La persona que conduzca un vehículo a motor con licencia de conducir caducada, suspendida temporal o definitivamente y cause una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.

2. La persona que sin estar legalmente autorizada para conducir vehículos a motor o haciendo uso de una licencia de conducir de categoría y tipo inferior a la necesaria, según las características del vehículo, incurra en una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.

3. *La persona que ocasione un accidente de tránsito y huya del lugar de los hechos, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.*

4. *La persona que ocasione un accidente de tránsito con un vehículo sustraído, será sancionada con el máximo de las penas previstas para la infracción cometida, aumentadas en la mitad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar por la sustracción del automotor.*

De acuerdo al problema presentado el conductor del vehículo no asiste a la víctima y continua su rumbo, es decir que huyó del lugar de los hechos. Si revisamos el artículo antes anotado podemos darnos cuenta que en su numeral 3 prescribe: *“La persona que ocasione un accidente de tránsito y huya del lugar de los hechos, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.”* Por lo tanto en la presente infracción de tránsito ha concurrido una circunstancia agravante de la pena.

3.- Como se debería juzgar según nuestra legislación penal, y en caso de llegar a un acuerdo voluntario de reparación realice la respectiva acta.

Primeramente es necesario volver al análisis de la primera pregunta en la cual habíamos dilucidado que en la infracción habían concurrido dos tipos penales, esto es una contravención por irrespetar la señal del semáforo y por otro lado un delito de tránsito por lesiones, las mismas que fueron causadas cuando atropello al peatón a causa de irrespetar la señal del semáforo que se encontraba en rojo.

Ante esto, y para contestar a la pregunta de cómo se deberá juzgar esta infracción, voy a traer a cita lo que señala el COIP: *“Artículo 21.- Concurso ideal de infracciones.- Cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave”.*

Para analizar sobre la conducta descritas en este artículo es necesario señalar, que las infracciones de tránsito son culposas como lo prescribe el COIP en su Art. 371: *“Infracciones de tránsito.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.”*

El delito doloso no se configura como la única manera de producir daños a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal o producir lesiones a las personas. Según el Art. 27 del COIP, *“Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código”.*

El Dr. Jorge Duarte Estévez (2014), en su ensayo Penas por delito de tránsito en el COIP, para explicar lo referente a los actos culposos cita al tratadista Eugenio Raúl Zaffaroni, y manifiesta:

Además ahora se habla de infringir un deber de cuidado considerando el Art. 377 del COIP, por ello los delitos de tránsito se adecuan a los delitos culposos o imprudentes, Eugenio Raúl Zaffaroni, en su obra Manual de Derecho Penal, Pág. 455 a 462, en esencia señala que: “El tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado. La circunstancia de que el tipo no individualice la conducta culposa por la finalidad en sí misma, no significa que la conducta no tenga finalidad (...) El tipo es una figura que crea el legislador, una imagen que da a muy grandes trazos y al solo efecto de permitir la individualización de algunas

conductas. (...) Asentado que el tipo culposo prohíbe una conducta que es tan final como cualquiera otra, cabe precisar que, dada su forma de deslindar la conducta prohibida, el más importante elemento que debemos tener en cuenta en esta forma de tipicidad es la violación de un deber de cuidado. (...) Si bien se ha dicho que la imprudencia es un exceso en el actuar y la negligencia es una falta de actuar, lo cierto es que en uno y otro caso -que en el fondo no pueden distinguirse bien- hay un deber de cuidado violado, que es lo importante, como se deduce del mismo tipo cuando, en general, se refiere a los “deberes a su cargo. (...)”- (Jorge Duarte Estévez Penas por delito de tránsito en el COIP, Revista Judicial derecho ecuador.com, Recuperado de www.derechoecuador.com/.../penas-por-delitos-de-transito-en-el-coip el 13 de octubre 2015.)

La principal característica de los delitos culposos es que la finalidad de la persona no coincide con el resultado obtenido o dicho de otra manera no hay coincidencia entre lo querido y lo realizado por el sujeto. La ley penal persigue sancionar a los individuos que no cumplen con el deber de cuidado tipificado en la norma con la debida diligencia, para evitar que su accionar cause daño a las personas o a la comunidad.

En nuestro caso, el conductor del automóvil no deseó provocar el resultado obtenido y considerando además en la falta de coincidencia entre la finalidad del sujeto y el resultado ocasionado, su juzgamiento más bien se basaría en que el hecho, en este caso las lesiones, fue consecuencia de una violación al deber objetivo de cuidado, lo que se configura en un delito de omisión, pues por un lado dejó de hacer algo que debería hacerse como es parar la marcha del vehículo ante la señal de color rojo del semáforo, y por otro lado, de esa omisión dio como resultado la causa de lesiones al peatón, de esta manera el delito culposo se subsume a lo preceptuado en los Arts. 379 y 389 del COIP

Ahora bien, de estas consideraciones también podemos analizar que se configuran los tres elementos básicos que deben presentarse en una conducta culposa tal como se prescribe en el Art. 27 del COIP, como son:

- a) La infracción al deber de debido cuidado.
- b) Resultado típico, y
- c) Que el resultado típico haya sido consecuencia de aquella infracción

Una vez analizado todos los elementos que actuaron para el cometimiento de la infracción, es necesario dejar aclarado que el juzgador en este caso deberá sujetarse a lo que establece la ley en cuanto a la concurrencia de infracciones para imponer una sanción de acuerdo a lo que la ley manda según lo establecido en el Art. 21 del COIP, es decir que se le aplicara la sanción de la infracción más grave, que en todo caso es la establecida en el Art. 379 del COIP que tiene que ver con las lesiones causadas por accidente de tránsito.

El juzgador deberá tomar en cuenta el grado o la incapacidad que produjeron las lesiones al peatón atropellado para poder imponer la sanción correspondiente, para esto se tomara en cuenta lo que establece el Art. 152 del COIP:

“Artículo 152.- Lesiones.- La persona que lesione a otra será sancionado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.

3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio.

La lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Para la determinación de la infracción del deber objetivo de cuidado se considerará lo previsto en el artículo 146.

No serán punibles las lesiones derivadas de acciones terapéuticas ejecutadas por profesionales de la salud en cumplimiento del principio de necesidad que precautele la salud del paciente.”

3.1 Acuerdo Voluntario de Reparación.

Nuestra Constitución en lo relativo a los medios alternativos de solución de conflictos, el Art. 190 establece: “*Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir*”. Bajo esta premisa constitucional, nuestra legislación permite que en asuntos de tránsito sea una materia transigible, por lo que pueden también existir varios medios alternativos de arreglar las desavenencias derivadas de los accidentes de tránsito.

Con el COIP se emplea la figura de conciliación establecida en el Art. 663 de este cuerpo legal, rigiendo principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, por lo que en resumen la conciliación, es el arreglo al que llegan voluntariamente el procesado y la víctima, que pone fin al proceso penal. En materia de tránsito la conciliación es entre el infractor y la víctima del accidente de tránsito.

ACTA DE ACUERDO VOLUNTARIO DE TRANSITO

En la ciudad de Machala, hoy día jueves 29 de Octubre del dos mil quince, comparecen a la celebración de la presente Acta Transaccional, el señor JUAN CAMPOZANO LEON con numero de cedula0700000222 y la señora YULI ANA CAJA LEON con numero de cedula0700000253, al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERO: Antecedentes.- En las calles Cristóbal Colon y Vicente Rocafuerte, de la ciudad de Machala, el día sábado veintiocho de Marzo del dos mil quince, aproximadamente a la 15h00, se ha suscitado el accidente de tránsito que consiste en atropello, en la persona de la señora YULI ANA CAJA LEON , por parte del vehículo marca: CHEVROLET LUV, tipo: DOBLE CABINA, color: BLANCO, placas: LCD-0593, propiedad de señor JUAN CAMPOZANO LEON, del cual se produjo lesiones en la victima.

SEGUNDO: Desistimiento.- Los comparecientes han llegado a un acuerdo extrajudicial, en razón del cual, el seño señor JUAN CAMPOZANO LEON, ha cancelado la cantidad de **USD. \$. 3.000,00 (TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMAERICA)**, por concepto de lesiones ocasionados a la persona de, YULI ANA CAJA LEON la misma manifiesta expresamente la voluntad de no presentar denuncia, acusación particular, acción civil de daños y perjuicios en contra del propietario del mencionado vehículo.

Así mismo, la señor JUAN CAMPOZANO LEON de manera expresa se compromete a no presentar personalmente ni por interpuesta persona, ningún reclamo judicial o extrajudicial en contra del señora YULI ANA CAJA LEON, por efecto de los acontecimientos señalados anteriormente.

TERCERO: Constancia de Aceptación.- Para constancia de lo estipulado, los comparecientes suscriben el presente documento y se comprometen a reconocer sus firmas y rúbricas, para que el mismo tenga la validez legal suficiente.

JUAN CAMPOZANO LEON
Cedula 0700000222

YULI ANA CAJA LEON
cedula 0700000253

CONCLUSIONES

Comenzare manifestando que el presente caso práctico, que se me otorgó previo a la obtención al título de abogado de la república del Ecuador , tiene como objetivo el análisis , la investigación y la forma de cómo debemos resolver situaciones que se nos presentan en la vida laboral referente a los delitos e infracciones culposas de tránsito .

Hay que recalcar que la metodología empleada dentro de mi trabajo investigativo fue la investigación analítica y argumentativa, puesto que he realizado infinidades de análisis dentro del presente trabajo.

Acerca del resultado de mi trabajo se puede decir que es haberle encontrado la solución más viable y satisfactoria dentro del actual problema legal que se me planteo.

Para ir finalizando, he llegado a la conclusión que cuando se comete dos infracciones penales, pero una de esta es una contravención y el otro delito en materia de tránsito se subsume la contravención y se sanciona el delito que se cometió.

Mi recomendación personal es que se debería de tener mayores detalles de los problemas que se nos otorga para tener una mayor perspectiva hacia el enfoque de nuestra respuesta al planteamiento del problema que se nos dé a futuro.

REFERENCIA

(s.f.).

Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.

Jorge Duarte Estévez Penas por delito de tránsito en el COIP, Revista Judicial derecho ecuador.com, Recuperado de www.derechoecuador.com/.../penas-por-delitos-de-transito-en-el-coip, el 13 de octubre 2015.

Código Orgánico Integral Penal, Suplemento -- Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014.

Constitución de la República del Ecuador, 2008, Registro Oficial 449 de 20-oct-2008